

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS PÓLIZA -PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL S. A".



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria cero cinco [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, mayor de edad, Técnico en Seguros, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [redacted] [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviadamente "ACSA", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos ocho cero tres siete tres - cero cero cinco - seis, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "DE PÓLIZA DE SEGUROS DAÑOS PÓLIZA PAQUETE, PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIO DE 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 1 DE FEBRERO DE 2023, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista proporcione la póliza de seguro de daños- póliza paquete, para CEPA y FENADESAL, para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto DÉCIMOPRIMERO del acta TRES MIL CIENTO VEINTE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, y demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-01/2022 "CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE DAÑOS Y SEGURO DE PERSONAS, PARA CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de octubre del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el nueve de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto quinto del Acta número tres mil ciento treinta y cuatro, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, por medio del cual, la Junta Directiva autorizó adjudicar parcialmente, la Licitación Abierta CEPA LA-01/2022 a favor de la Contratista; V) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-33/2022, emitida por la UACI el 11 de enero de 2022 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, si las hubiese. y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso que las hubieren. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I. PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de hasta TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,391.289.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II. FORMA DE PAGO: a) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI. b) El pago del servicio contratado, se efectuará en la forma siguiente: b.1) CEPA procederá a pagar las primas

correspondientes, siempre y cuando la Compañía Aseguradora, en forma previa, haya presentado a CEPA el detalle por escrito de las Compañías de Reaseguros que respaldan la póliza y la confirmación de que éstos han sido colocados en un 100%. b.2) La forma de pago de las pólizas, será en cuatro cuotas iguales y sucesivas por cada una de las empresas de CEPA a partir del inicio de la vigencia de la Póliza, no debiendo incluir ningún monto en concepto de gastos de emisión y recargo por pago fraccionado y/o corto plazo.

Número de Cuota	Días después de inicio de la vigencia de la
	Póliza
1	30
2	60
3	90
4	120

En el pago de la Cuota N° 1 de la Póliza de Seguro de Daños – Póliza Paquete, se incluirá además en forma total la prima por la Póliza de Dinero y Valores. c) La Compañía Aseguradora queda obligada a presentar a CEPA la documentación del pago o evidencia del mismo a las Compañías Reaseguradoras que respaldan la colocación de la Póliza de Daños "Póliza Paquete", para cada una de las cuotas de pago, un (1) día hábil después de la fecha de pago. d) La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato para cada pago, la siguiente documentación: d.1) El correspondiente documento de cobro; y, d.2) Solicitud de pago en original y una copia. Los documentos deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. e) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; (ii) Dirección: Blvd. de Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; (iii) NIT: 0614-140237-007-8; (iv) NRC: 243-7; (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP; (vi) Contribuyente: Grande; y, (i) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; (ii) Dirección: Final Avenida Peralta N° 903; (iii) NIT: 0614-220575-003-5; (iv) NRC: 27343-0; (v) Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información

antes descrita. f) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO (POLIZA). I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será para el período comprendido de las doce meridiano (12:00 m) del 1 de febrero de 2022 hasta las doce meridiano (12:00 m) del 1 de febrero de 2023. En caso de no ser posible el inicio en la fecha antes relacionada, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de inicio. II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador de Contrato. III) PRÓRROGA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO: De considerarlo CEPA, podrá solicitar por escrito una prórroga de dicha vigencia por un período igual o menor adicionales al originalmente contratado, la Compañía, por medio de comunicación escrita, podrá conceder lo solicitado con los mismos términos, condiciones, y costos de primas contratados. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: MULTAS. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma,

la Comisión podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas, podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI: El adjudicatario deberá presentar en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la solicitud de presentación por parte de la UACI. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluyendo IVA. c) Vigencia de la garantía: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. d) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. e) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará

efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. f) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. g) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA: Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. NOVENA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La Administradora de Contrato deberá levantar el acta de recepción definitiva de acuerdo a lo siguiente: Sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, la Administradora de Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. La Administradora de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. a) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. b) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. c) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. d) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: COMPROMISO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA. La Compañía Aseguradora se compromete a atender las consultas y/o reclamos que CEPA le presente con la prontitud requerida, con el propósito de agilizar las liquidaciones; asimismo, se obliga a corregir de inmediato y a satisfacción de CEPA cualquier deficiencia encontrada en las pólizas de seguros y demás documentos relacionados. DÉCIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS. En caso de que CEPA llegara a concesionar el Puerto de La Unión y que los activos de éste ya no formen parte de los Riesgos Cubiertos en la Póliza contratada, y la prima correspondiente haya sido pagada a la Compañía de Seguro, en parte o en su totalidad, ésta con el sólo requerimiento escrito por parte de la Comisión, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata. En la Póliza de Seguro se deberá hacer constar que CEPA tendrá la facultad de traspasar los seguros a nombre del Concesionario y que los costos del seguro correrán por cuenta de éste, quedando establecido que los derechos de los seguros quedan cedidos a favor de CEPA. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la Administradora del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Seguros, ubicada en el Sexto Nivel del Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador. Teléfono: 2537-1303. Correo electrónico: [REDACTED] II) A la Contratista: En Alameda Roosevelt, número 3104, San Salvador. Teléfonos: 2661-8354, 2661-8367. Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DECIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se

observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO (PÓLIZA). La Administradora del Contrato será la la Sección de Seguros, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, la Administradora del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. La Administradora del Contrato antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL

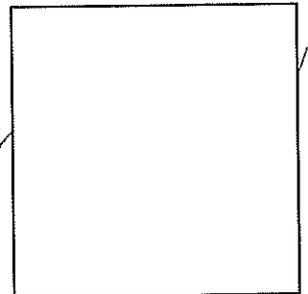
CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintidós.

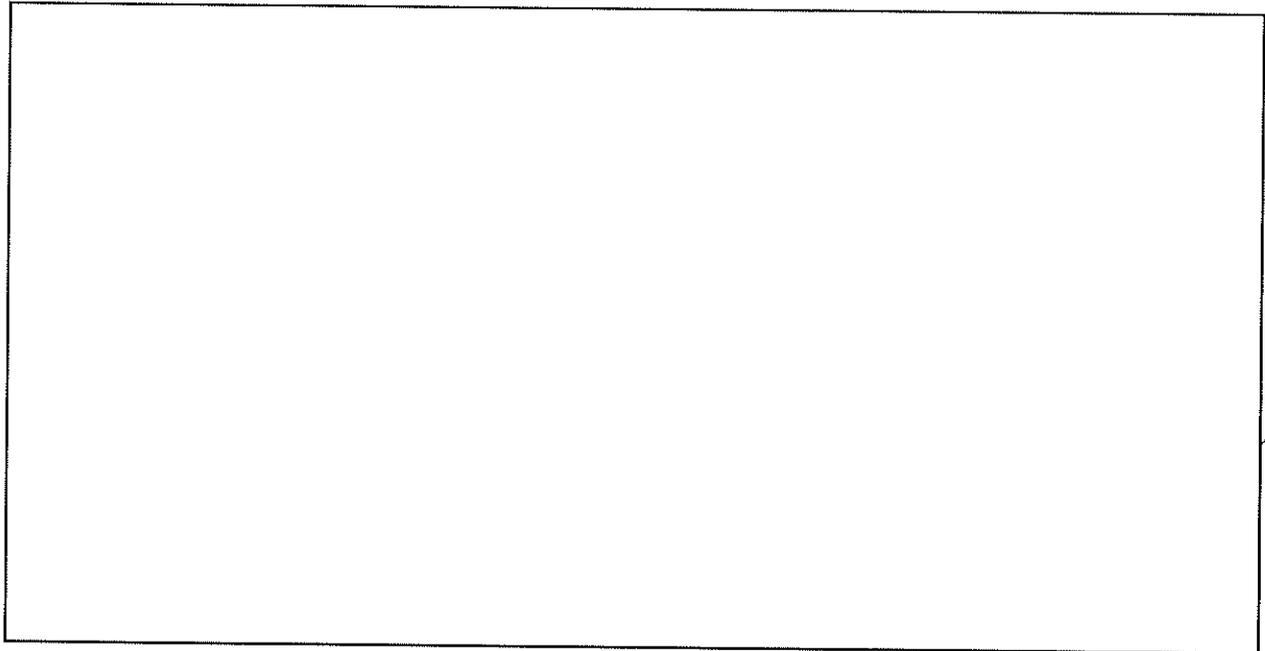
COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA



ASEGURADORA AGRÍCOLA
COMERCIAL, S.A.





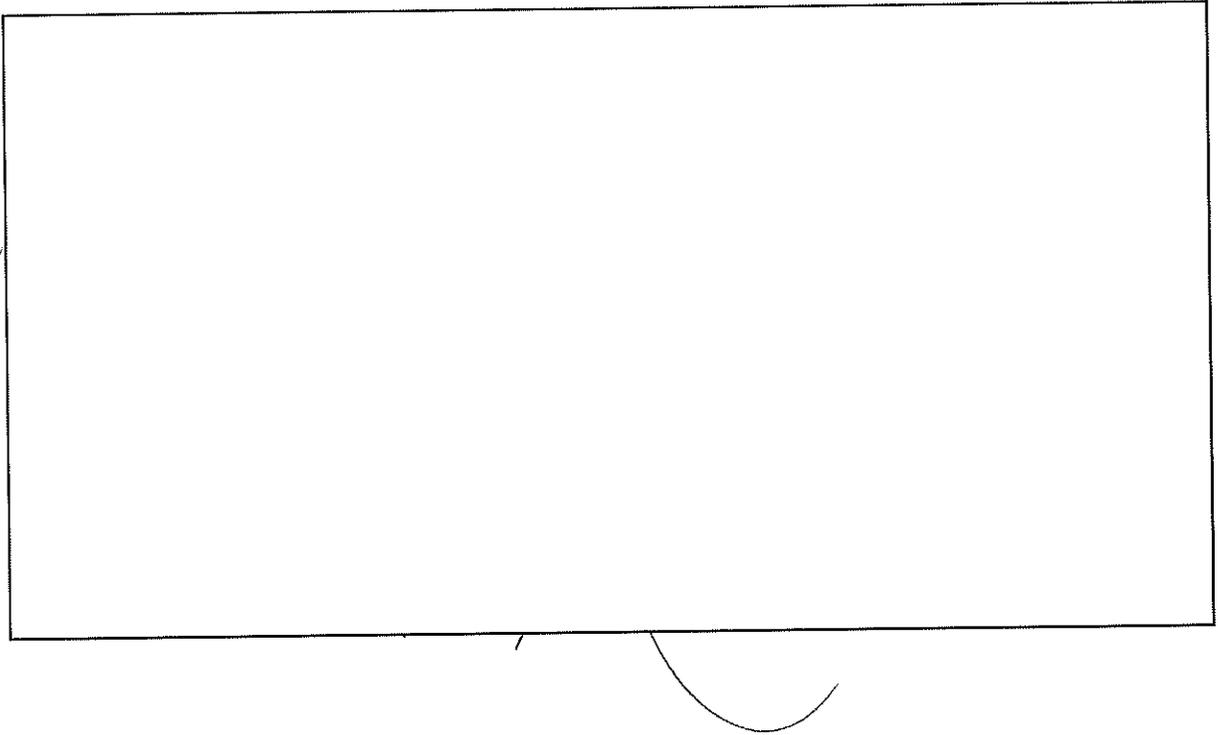
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado

Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto quinto del acta tres mil ciento treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA- CERO UNO /DOS MIL VEINTIDÓS a favor de la sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIA, S.A., así mismo se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte, comparece el señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Seguros, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número número cero uno cuatro ocho siete nueve siete [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", abreviadamente "ACSA", de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos ocho cero tres siete tres - cero cero cinco - seis, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos, del día quince de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Katya María Álvarez Navas, e inscrito el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, al Número TREINTA Y DOS del Libro número DOS MIL CUARENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el Registro de Comercio, de la cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la

sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA", confirió dicho Poder General Administrativo con cláusula especial, a favor del compareciente, facultándolo para otorgar contratos como el presente, entre otras facultades; asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuó el otorgante de ese instrumento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la "CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS-PÓLIZA PAQUETE PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS AL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, AMBAS FECHAS A LAS DOCE MERIDIANO", cuyo objeto es que la Contratista brinde la Póliza de Seguro de daños póliza paquete, para CEPA y FENADESAL, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS y a la oferta presentada por La Contratista; el plazo contractual será para el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil veintidós al uno de febrero de dos mil veintitrés, ambas fechas a las doce meridiano, en caso de no ser posible el inicio en la fecha antes relacionada, el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de hasta TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas relativas a multas, solución de conflictos y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios

útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS

